



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Alfonso Cruz Montaña

Demandados: German Rodríguez Pinto.

De cara a la solicitud del abogado Ricardo David Barreto Pineda como apoderado de la interesada María Elena Rodríguez Hernández, advierte el Despacho que desde el **23 de abril de 2021** se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el prenombrado, en el siguiente tenor:

“(...)

En atención a la petición de María Elena Rodríguez Hernández quien por intermedio de apoderado judicial requiere, el número del proceso hipotecario interpuesto por Alfonso Cruz Montaña en contra de Germán Rodríguez Pinto, a efectos de, poder desarchivarlo, conocer las actuaciones adelantados en el mismo y solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40059742.

*Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:***

1.- Poner en conocimiento del peticionario el informe secretarial que precede, donde se indicó que “una vez revisado el sistema de búsqueda judicial SIGLO XXI, no registra ningún proceso con las partes mencionadas en la referencia.”

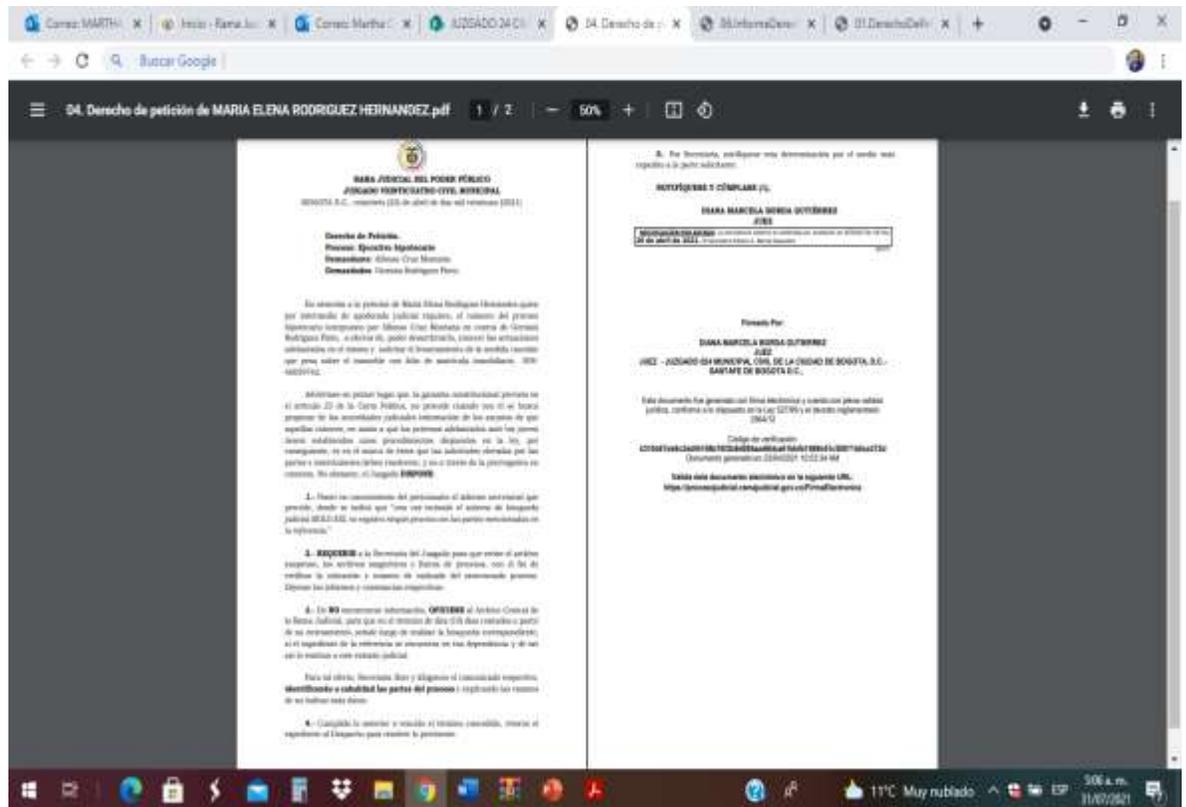
2.- REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que revise el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación y número de radicado del mencionado proceso. Déjense los informes y constancias respectivas.

3.- De **NO** encontrarse información, **OFICIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, señale luego de realizar la búsqueda correspondiente, si el expediente de la referencia se encuentra en esa dependencia y de ser así lo remitan a este estrado judicial.

*Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, **identificando a cabalidad las partes del proceso** y explicando las razones de no indicar más datos.*

4.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.”



Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa el sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40059742, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que **DE MANERA INMEDIATA** acredite el cumplimiento estricto de todos los requerimientos efectuados en el mencionado proveído, notificado por el estado número 48 del 26 de abril de 2021.

2.- Cumplido lo anterior, inmediatamente retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al abogado Ricardo David Barreto Pineda, remitiéndole copia del auto de **23 de abril de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy **3 de agosto de 2021**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9eb6f0a59d56ef3b2a4dee62f38040164a3f6cfd3c3563b441853ed3647149

Documento generado en 02/08/2021 10:54:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**